

RAD. 012 2013 00262 00

AUTO No.4565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-2658 y 02-2659 de fecha 17 de noviembre de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 030 2018 00050 00

AUTO No. 4480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por el demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) OSCAR GERARDO GOMEZ PALOMINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16638766. de los títulos judiciales por la suma de **\$636.780, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343212	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2019	NO APLICA	\$ 115.848,00
469030002347405	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00
469030002359456	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00
469030002377939	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00
469030002388332	24821878	LUZ MARINA MONTES	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00

Total Valor \$ 636.780,00

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 030 2018 00271 00

AUTO No. 4481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado Especial, coadyuvado por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2017 00812 00

AUTO No. 4480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
6.

RAD. 20-2014-00678-00

AUTO No. 4574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante a través del cual descurre el traslado del escrito de nulidad presentado por el codemandado JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE, y la petición de no dar trámite al incidente, en aras de no conculcar derechos de raigambre constitución a la parte ejecutada, el despacho no accede a la petición que antecede de la parte ejecutante.

Siguiendo con el trámite del presente incidente de nulidad, se abre a pruebas el mismo, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (NCIDENTADA).

No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA)

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito que contiene la petición de nulidad.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01368 00

AUTO No. 4451

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 26 Cno. 1) lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme", por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 26 C.1.)

CAPITAL	\$3.000.0000,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 30-06-2016 (Fol.26 C.1)	\$464.139
TOTAL	\$3.464.139,00

LIQUIDACION DEL 1-07-2016 al 30-06-2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-jun-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	1079

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 138 060.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 200.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 208 260.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 200.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 280 260.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 362 260.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 424 260.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 487 460.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73 200.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 570 660.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73 200.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 643 860.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73 200.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 717 060.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73 200.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 790 260.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73 200.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 863 460.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73 200.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 935 460.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1 007 460.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72 000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 1 077 960.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 500.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1 147 560.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69 000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1 216 560.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 000.00
dic-17	20.77	31.19	2.29			\$ 1 285 360.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 700.00
ene-18	20.69	31.34	2.28			\$ 1 353 960.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 400.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1 422 960.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69 300.00
mar-18	20.68	31.30	2.28			\$ 1 491 360.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 400.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1 559 160.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67 800.00
may-18	20.44	30.56	2.25			\$ 1 626 660.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67 500.00
jun-18	20.26	30.42	2.24			\$ 1 693 860.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67 200.00
jul-18	20.03	30.25	2.21			\$ 1 760 160.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 300.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1 826 160.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1 891 860.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 700.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1 956 960.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 100.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 2 021 700.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64 800.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2 086 260.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64 500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2 150 160.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63 900.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 2 215 960.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66 400.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 2 280 060.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64 500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2 344 260.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64 200.00
may-19	19.34	29.31	2.15			\$ 2 408 760.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64 500.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 2 472 960.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64 200.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 2 472 960.00	\$ 0.00	\$ 3 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES AL 30-06-2016	\$464.139
INTERESES DEL 1-07-2016 AL 30-06-2019	\$ 2.472.960
DEUDA TOTAL	\$ 5.937.099

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.937.099,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE AGOSTO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 021 2016 00008 00

AUTO No. 4450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$36.148.245 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00443 00

AUTO No. 4448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.119.460 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2017 00634 00

AUTO No. 4449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.761.948,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ene-15
DIAS	6
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	30-jun-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	1596

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,02	2,13			\$ 223 955,70	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 186 629,49
mar-15	19,21	28,02	2,13			\$ 410 594,88	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 186 629,49
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 590 966,77	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 188 381,88
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 767 348,65	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 188 381,88
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 935 730,53	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 188 381,88
jul-15	19,26	28,69	2,14			\$ 1.163 236,22	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 187 505,69
ago-15	19,26	28,69	2,14			\$ 1.350 741,91	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 187 505,69
sep-15	19,26	28,69	2,14			\$ 1.538 247,59	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 187 505,69
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.725 753,29	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 187 505,69
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.913 258,97	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 187 505,69
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.100 764,65	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 187 505,69
ene-16	19,58	29,52	2,18			\$ 2.251 775,12	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 191 010,47
feb-16	19,58	29,52	2,18			\$ 2.482 785,59	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 191 010,47
mar-16	19,58	29,52	2,18			\$ 2.673 795,05	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 191 010,47
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.871 816,08	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 196 020,02
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.069 836,10	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 196 020,02
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.267 856,13	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 196 020,02
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.472 885,71	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 205 029,58
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.677 915,29	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 205 029,58
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.882 944,88	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 205 029,58
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.093 221,63	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 210 286,75
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.303 518,39	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 210 286,75
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.513 805,13	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 210 286,75
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.727 596,66	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 213 791,53
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.941 388,20	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 213 791,53
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.155 179,73	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 213 791,53
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.368 971,26	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 213 791,53
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.582 762,79	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 213 791,53
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.796 554,32	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 213 791,53
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.006 841,07	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 210 286,75
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.217 127,82	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 210 286,75
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 6.423 633,60	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 204 965,78
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 6.626 310,80	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 203 277,19
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 6.827 835,60	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 201 524,80
dic-17	20,77	31,15	2,29			\$ 7.028 484,21	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 200 548,61
ene-18	20,60	31,04	2,28			\$ 7.228 256,62	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 199 772,41
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 7.430 657,82	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 202 401,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 7.630 430,04	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 199 772,41
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 7.829 450,06	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 196 020,02
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 8.025 593,99	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 197 143,83
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 8.221 861,53	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 196 267,64
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 8.415 500,58	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 193 639,05
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 8.609 283,43	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 192 762,86
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 8.800 150,09	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 191 886,66
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 8.990 294,37	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 190 134,27
nov-18	19,48	29,24	2,16			\$ 9.179 542,44	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 189 258,08
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 9.367 824,33	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 188 381,88
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 9.554 453,82	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 186 629,49
feb-19	19,70	29,53	2,18			\$ 9.745 564,29	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 191 010,47
mar-19	19,37	29,06	2,16			\$ 9.933 946,17	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 188 381,88
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.121 451,85	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 187 505,69
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 10.309 833,74	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 188 381,88
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 10.457 339,42	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 187 505,69
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 10.497 339,42	\$ 0,00	\$ 8.761.948,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 8.761.948
INTERESES	\$ 10.497.339
DEUDA TOTAL	\$ 19.259.287

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$19.259.287, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE AGOSTO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 014 2012 00037 00

AUTO No. 4447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2003 00617 00

AUTO No. 4482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 82 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 033 2006 00719 00

AUTO No. 4452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al abogado **IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.516 y T.P No. 216.818 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora en los términos del memorial poder que antecede.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2002 00312 00

AUTO No. 4481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 65 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 010 2010 00629 00

AUTO No. 4483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 53-54 Cno.1 (auto que la aprueba Fol. 56 c.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 035 2008 00680 00

AUTO No.4566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez alleguen consignación del arancel correspondiente.

2.-Acéptese la autorización otorgada por el apodera judicial de la parte actora a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN (C.C. No. 1.118.295.918), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2012 00505 00

AUTO No. 4564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el JUZGADO 01° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 020 2013 00700 00 se terminó y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes, toda vez que este proceso se encuentra terminado desde el 30 de junio de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
RAD. 015 2018 00077 00

AUTO No.4575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00017 00

AUTO No.4554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos copia del acta de inmovilización del vehículo de placas CMJ 066 allegado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 AGO 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00645 00

AUTO No.4578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-REMANENTES Juzgado 9° Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali (FI.10)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 026 2015 01018 00

AUTO No.4567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 4558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

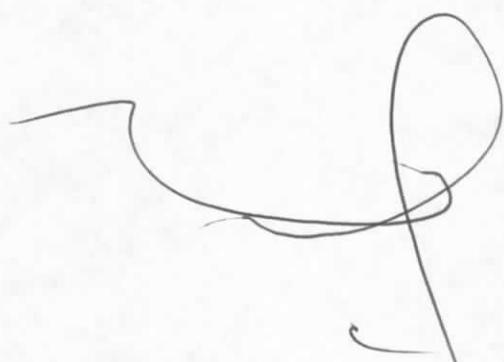
RESUELVE:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual indica que para la nómina de agosto, efectiva en septiembre de 2.019 procedieron a aplicar embargo a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD en un 30% de la mesada pensional de la señora DORIS GONGORA DE BERMUDEZ.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 023 2018 00560 00

AUTO No.4577

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2018 00544 00

AUTO No. 4479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$430.632 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2010 00858 00

AUTO No. 4556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 09° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 026 2010 00807 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA NELLY SIERRA PIEDRAHITA C.C. 29.134.742, en las cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, en las entidades bancarias, medida que fue comunicada al señor gerente de las entidades bancarias, mediante Oficio No. 009-1536 del 04 de julio de 2.019. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No. 4557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL-478770** de fecha 21 de junio 2.019, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa acataron la medida consistente en EMBARGO del vehículo de placas IRK570 y se actualizó en el Registro Automotor. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

RAD.026 2016 00538 00

AUTO No. 4562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por Bancolombia mediante el cual indica que ha decidido iniciar proceso ejecutivo de mayor cuantía con garantía real de forma independiente a fin de hacer exigibles las obligaciones a cargo del deudor CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., que por lo anterior Bancolombia no se hará parte dentro del proceso de la referencia. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 016 2014 00127 00
AUTO No.4555
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio No. 01203-2015-00467-00 allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal- Valle, mediante el cual indica el estado actual del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo partida 2015-00467-00 contra el señor José Aldemar Idarraga Torres C.C. 94.403.265.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de agosto de 2.019
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00085 00
AUTO No. 4560
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

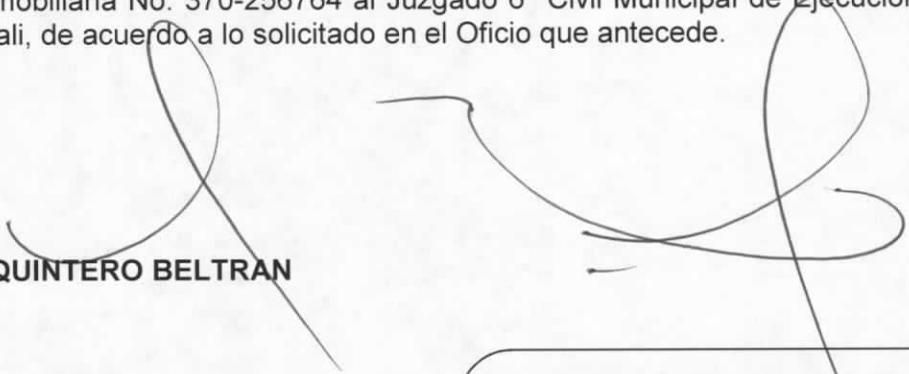
Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, remitir copia del de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-256764 al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de acuerdo a lo solicitado en el Oficio que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de agosto de 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00275 00

AUTO No. 4561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-001, sin diligenciar allegado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Buenaventura-Valle. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 003 2017 00030 00

AUTO No. 4563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras- Red de Cámaras de Comercio y Asocajas, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de agosto de 2.019
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 030 2015 00366 00

AUTO No. 4559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5907 del 10 de septiembre de 2.018.

2.- **ACEPTAR** la autorización por parte de la demandada al señor Jorge Hernán Ramírez con cédula de ciudadanía 16.609.277, para retirar los Oficios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 29-2015-00303-00

AUTO No. 4572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandada contra el auto No. 4362 del 19 de Julio de 2019. Fl. 377.

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 17-2017-00552-00-00

AUTO No. 4573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2019.

Vistos los escritos que anteceden de la parte demandante y adjudicatario, el Juzgado,

RESUELVE:

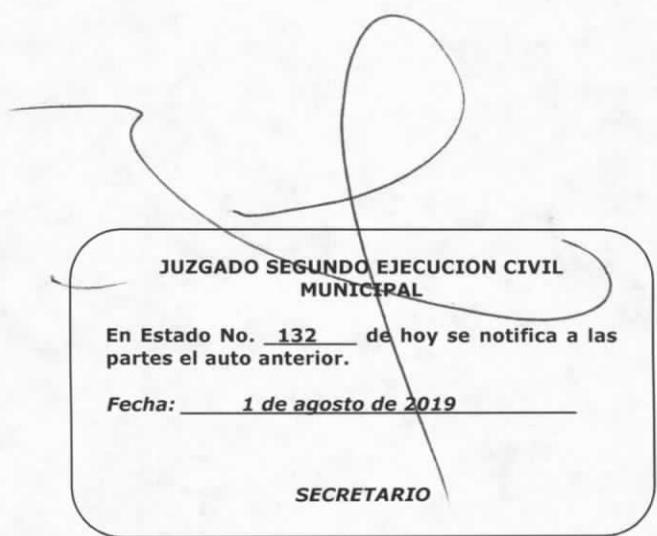
1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 4347 del 18 de Julio de 2019. FI. 175.

Requírase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. **NO ACCEDER** a la petición del adjudicatario de rechazar de plano la solicitud de la parte demandante que antecede, *en aras de no llegar a conculcar derechos de índole constitucional*. Llama la atención que el adjudicatario esté enterado del recurso presentado por la parte demandante, cuando del mismo no se le había corrido traslado.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 de agosto de 2019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00593 00

AUTO No.4569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

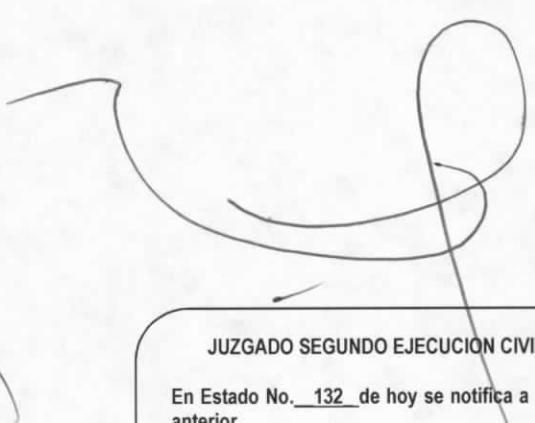
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 01 de agosto de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

RAD. 024 2018 00891 00

AUTO No.4568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2018 00628 00

AUTO No.4570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-AGREGAR el certificado de tradición del vehículo de placas MJM-17 en el que se observa el registro del embargo ordenado por el Juzgado de Origen.

Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 023 2018 00296 00

AUTO No.4576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 01 de agosto de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano

177
38

RAD. 011 2004 00292 00

AUTO No. 4446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 4327 de fecha 18 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el número del depósito judicial es el 469030002386555 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

